



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Acepta Publicación Valla
Requiere Parte Demandante
Pone en Conocimiento
Proceso: Verbal – Declaración de Pertenencia
Demandante: Juan Carlos Cuellar Barrera
Demandado: Henry Hurtado Burgos
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00212-00

Mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

A través de auto calendado al 01-04-2022 no se acogió la vaya instalada por la parte actora al haber omitido la mención ordenada en el auto admisorio de la demanda relativa al lapso de comparecencia de los terceros indeterminados, ordenando la instalación de una vaya en forma correcta.

En acatamiento a lo resuelto el apoderado del extremo activo acercó evidencia fotográfica de la instalación de la valla aludida, misma que incluye lo echado de menos, por lo que se aceptará.

Sería del caso proceder con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia, así como la inclusión de los terceros indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; sin embargo, para ello se requiere estar inscrita la demanda según lo exige el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, por lo que se requerirá a la parte demandante a fin de que agote la inscripción de la cautela aquí decretada.

De otro lado, se pondrá en conocimiento la respuesta ofrecida por la Agencia Nacional de Tierras visible en archivo 56 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la valla instalada por la parte demandante en el bien que se pretende usucapir.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que procure la inscripción de la demanda aquí decretada.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta remitida por la Agencia Nacional de Tierras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 76 del 26-05-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f13524d54e62b5730a8d5cfcb561944df1bdd18c96cff334c6a62e1a692977**

Documento generado en 25/05/2022 02:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>